Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXVI **Panamá, R. de Panamá martes 11 de julio de 2017** **N° 28319-B**

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 67
(De martes 04 de julio de 2017)

QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), Y LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA (ETESA); MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 43 DE 16 DE ABRIL DE 2008; MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 59 DE 23 DE JUNIO DE 2015, MODIFICADA A SU VEZ POR LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 86 DE 28 DE JUNIO DE 2016, QUE CONSTITUYE EL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 162
(De lunes 10 de julio de 2017)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 214 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2007, QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN SALARIAL PARA LOS PSICÓLOGOS/AS AL SERVICIO DEL ESTADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 114
(De viernes 30 de junio de 2017)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

Decreto N° 115
(De viernes 07 de julio de 2017)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.°67
De 4 de julio de 2017

Que autoriza la celebración de la Adenda N.° 2 al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA); modifica la Resolución de Gabinete N.°43 de 16 abril de 2008; modifica la Resolución de Gabinete N.°59 de 23 de junio de 2015, modificada a su vez por la Resolución de Gabinete N.°86 de 28 de junio de 2016, que constituye el Fondo Tarifario de Occidente

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad establece, entre otras cosas, que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio;

Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004, establece un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la generación hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias;

Que la Secretaría Nacional de Energía (SNE), creada mediante la Ley 52 del 30 de julio de 2008, tiene la finalidad de formular las políticas globales y definir las estrategias del sector energía de la República de Panamá, mantiene los lineamientos sobre el fomento de la energía de fuentes renovables y limpias;

Que la Resolución de Gabinete N.°43 de 16 de abril de 2008, aprobó el Acuerdo de Cooperación para la Construcción de Subestaciones Estratégicas de Concepción 230/34.5KV y la adición de la Subestación de Caldera 115/34.5 KV, ubicadas en la provincia de Chiriquí, entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), por el monto de siete millones setecientos mil balboas con 00/100 (B/.7 700 000.00);

Que mediante nota ETE-DSF-042-2012 de 10 de octubre de 2012, ETESA indicó al MEF, que el costo real del proyecto era por catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.14 255 295.76), que incluían los sobrecostos de la construcción, lo que generaba la diferencia con lo establecido en el Acuerdo inicial de seis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.6 555 295.76); por lo que el MEF, mediante nota DICRE N.°218-2012 de 16 de octubre de 2012, le informó a ETESA que la diferencia reflejada entre lo acordado y el monto real deberá justificarse mediante el procedimiento respectivo;

Que mediante nota ETE-DAL-134-2012 de 29 de octubre de 2012, ETESA remitió al MEF, para análisis y aprobación, la documentación sustentadora de los sobrecostos incurridos en el proyecto; emitió el MEF respuesta mediante nota DICRE N.°242-2012 de 4 de diciembre de 2012, donde le indicaba que tomando como referencia el principio de transparencia que rige la administración pública, consideraba oportuno recomendar que sea la Contraloría General de la República quien

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

valide los montos presentados por ETESA al MEF, en búsqueda de un criterio imparcial y equitativo;

Que la Contraloría General de la República, mediante nota N.°510-2013-DFG de 25 de junio de 2013 y nota N.°1158-2014-DFG de 22 de mayo de 2014, indicó que desde el punto de vista de fiscalización, la documentación sustentadora de los proyectos estratégicos había sido tramitada conforme a los procedimientos establecidos en su momento, observándose que la misma fue registrada en el sistema de registro y control presupuestario, tras las respectivas fiscalizaciones financiera y técnica. De igual manera consideraban necesario señalar que se debe modificar la Resolución de Gabinete que autorizó la celebración del Acuerdo, así como el Acuerdo en referencia, estableciendo el nuevo monto acordado;

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar la Resolución de Gabinete N.°43 de 16 abril de 2008, señalando que el monto real de la construcción de la subestación de Concepción y la adición de la subestación Caldera, ubicada en la provincia de Chiriquí, es por la suma total de catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.14 255 295.76), siendo la diferencia seis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.6 555 295.76), la que será pagada mediante trasferencia instruida por el Fideicomitente del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) al Fiduciario del mismo, para que el FTO efectúe los pagos a ETESA;

Que mediante Resolución de Gabinete N.°24 de 26 de febrero de 2013, se autorizó la celebración de un Acuerdo de Cooperación N.°006-2013, refrendado el 29 de octubre de 2013, para la construcción y ampliación de subestaciones estratégicas de San Bartolo 230/34.5 kV, ubicada en la provincia de Veraguas y Boquerón III 230/34.5 kV, ubicada en la provincia de Chiriquí, entre el MEF y ETESA, respectivamente, por el monto total de veintiséis millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.26 496 896.00), que pagarán con los dividendos de ETESA, como fuente de financiamiento en los años fiscales 2013 al 2019; desglosados de la siguiente manera: pagos anuales de hasta la suma de cuatro millones de balboas con 00/100 (B/.4 000 000.00) y el último año de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.2 496 896.00);

Que en virtud de la importancia de ETESA en el parque energético, como la única empresa de transmisión eléctrica del país, el Estado ha considerado cancelar el monto pendiente de pago por la suma total de diez millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.10 496 896.00), correspondientes a los compromisos de los años 2017 al 2019, para que la empresa pueda continuar ejecutando los proyectos de inversión que son de gran envergadura para la optimización de la matriz energética;

Que el monto adeudado a ETESA, en virtud de los proyectos arriba indicados, será pagado en su totalidad por el FTO, mediante transferencia instruida por el MEF en calidad de Fideicomitente del FTO, al fiduciario de dicho Fondo; por lo que se deja sin efecto el pago establecido en el Acuerdo N.°006-2013, para los años 2017 al 2019, refrendado el 29 de octubre de 2013;

Que a partir de la fecha, al momento en que ETESA declare dividendos, los mismos deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en su Pacto Social y la normativa que la rige;

Que mediante Resolución de Gabinete N.° 59 de 23 de junio de 2015, se constituyó el Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la finalidad de garantizar la estabilización de las tarifas eléctricas y se autorizó al MEF en calidad de Fideicomitente, a suscribir el Contrato de Fideicomiso del FTO con ETESA en calidad de Fiduciario; y mediante Resolución de Gabinete N.°86 de 28 de junio de 2016, se autorizó la celebración de la Adenda N.°1, al Contrato del FTO;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.°2 de 5 de enero de 2016, se declaró la extinción del Fondo de Compensación Energética (FACE), y se determinó la necesidad de aprovechar los recursos que mantenía, los cuales formarán parte del patrimonio del FTO, por lo que se ha

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

contemplado dentro del FTO, modificar las permisiones, así como incorporar beneficiarios adicionales;

Que para llevar acabo lo anterior, es necesario incluir dentro de los beneficiarios del FTO, a ETESA, para que dicho Fondo, pueda transferir el total de los montos adeudados, cuya suma es por diecisiete millones cincuenta y dos mil ciento noventa y un balboas con 76/100 (B/.17 052 191.76);

Que se debe procurar que la prestación del servicio de electricidad sea eficiente, continua e ininterrumpida, para que las variaciones en el Mercado Mayorista de Electricidad no sean abruptas ni se impacte la garantía de suministro oportuno y confiable de energía que se traduce en una inadecuada señal de precios, lo cual repercute de manera perjudicial en la tarifa eléctrica de los clientes finales, tomando en cuenta que en la actualidad la capacidad instalada en el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional es de 3323.20 MW, de los cuales 2183.64 MW corresponden a potencia firme;

Que las unidades de generación de la empresa Bahía Las Minas Corp. (BLM), empresa de generación eléctrica de capital público privado, forman parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN), y son un activo necesario para asegurar la continuación del suministro eléctrico en la República de Panamá; toda vez que la situación financiera de BLM y el papel que jugó en el patio energético del país en el año 2015, se capitalizó el 65% de la deuda subordinada de cuarenta y ocho millones de balboas con 00/100 (B/.48 000 000.00) que BLM mantenía con el Banco Nacional de Panamá, como parte del plan de restructuración para la mejora de la misma; mediante Resolución de Gabinete N.°29 de 11 de marzo de 2014;

Que para continuar con el proceso de mejoras a la empresa BLM, es necesario que los socios de la empresa, lleven a cabo la capitalización correspondiente al año 2017, siendo el Estado, socio Clase B, el cual deberá aportar la suma de cuatro millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.4 300 000.00), aumentando el valor de las acciones sin la emisión de nuevas acciones de los socios; por lo que socio Clase A, socio privado, se compromete a aportar el monto correspondiente en proporción a su participación accionaria;

Que para la ejecución de lo arriba expuesto, es necesario incluir dentro de los beneficiarios del FTO a la empresa BLM, para llevar a cabo la capitalización de dicha empresa correspondiente al año 2017, por lo que el aporte del socio Clase B de la empresa BLM, provendrá de la instrucción que el MEF como fideicomitente le otorgue al Fiduciario del FTO, para que este último a su vez transfiera al BNP, la suma de cuatro millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.4 300 000.00);

Que mediante Resolución de Gabinete N.°13 de 07 de febrero de 2017, se aprobó la transferencia de nueve millones noventa mil trescientos noventa y ocho balboas con 07/100 (B/.9 090 398.07) al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para mantener a los clientes que consumen hasta 300 kWh mensuales en la tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), el precio promedio equivalente pagado en el Primer Semestre de 2015, en el Primer Semestre de 2017;

Que el aporte del Estado a los clientes finales correspondiente al Primer Semestre del año 2017 del FET, provendrá del FTO, por lo que dicho Fondo deberá transferir la suma de nueve millones noventa mil trescientos noventa y ocho balboas con 07/100 (B/.9 090 398.07), al FET, para que este a su vez le transfiera a las empresas de distribución eléctrica los montos correspondientes, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);

Que la Resolución de Gabinete N.°60 de 23 de junio de 2015, modificada por la Resolución de Gabinete N.°87 de 28 de junio de 2016, estableció que las tarifas vigentes aplicadas a los clientes finales de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), recibirán los aportes del FTO hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que la ASEP, mediante nota DSAN N.° 1659-17 de 1 de junio de 2017, señaló que de eliminarse el FTO el 31 de diciembre de 2017, se podría producir para los clientes de EDECHI, beneficiados

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

con el FTO; aumentos en el promedio de su tarifa, por lo que se recomienda se evalúe la medida que tomarán al respecto; por tal motivo, se deberá extender el periodo del FTO; hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que de acuerdo a todo lo expuesto en la presente Resolución de Gabinete, quedará autorizado el MEF en calidad de Fideicomitente del FTO, a llevar a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo arriba indicado, al igual que a suscribir cualquier documento, incluyendo contratos, acuerdos, adendas, notas y cualquier otro documento requerido para el fiel cumplimiento de esta Resolución de Gabinete;

Que el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se compromete a contar con los recursos necesarios para que el FTO, le haga frente a los compromisos arriba señalados y a realizar las gestiones administrativas correspondientes a fin de contar oportunamente con las sumas requeridas;

Que el día 29 de junio de 2017, el Consejo Económico Nacional a través de nota CENA/141 emitió opinión favorable, para que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), actuando en nombre y representación de El Estado, lleve a cabo todas las gestiones expuestas en la presente Resolución de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Se autoriza la celebración de la Adenda N.° 2 al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA); se modifica la Resolución de Gabinete N.°43 de 16 abril de 2008 y se modifica la Resolución de Gabinete N.°59 de 23 de junio de 2015, modificada a su vez por la Resolución de Gabinete N.°86 de 28 de junio de 2016, que constituye el Fondo Tarifario de Occidente

Artículo 2. Se modifican las cláusulas segunda, cuarta y décima sexta del Contrato de Fideicomiso de FTO, que quedan así:

Cláusula Segunda.

....

4. Realizar las transferencias establecidas en la presente Resolución de Gabinete por un monto total de diecisiete millones cincuenta y dos mil ciento noventa y un balboas con 76/100 (B/.17 052 191.76) a la Empresa de Transmisión Eléctrica SA (ETESA) y de cuatro millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.4 300 000.00) a la Empresa Bahía Las Minas Corp. (BLM).

Cláusula Cuarta. Incluir como nuevos beneficiarios temporales a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), y la Empresa Bahía Las Minas Corp.,(BLM), hasta que los mismos reciban las transferencias por los montos señalados en el numeral 4 de la cláusula segunda del Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), y sus adendas.

Cláusula Décima Sexta. El FIDEICOMISO FTO terminará o se extinguirá el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 3. Se modifica la Resolución de Gabinete N.°43 de 16 abril de 2008, cuyo monto real de la construcción de la subestación de Concepción y la adición de la subestación Caldera, ubicada en la provincia de Chiriquí, es por la suma total de catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.14 255 295.76), y se reconoce el saldo o la diferencia de seis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.6 555 295.76).

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 4. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que gestione la cancelación del monto pendiente de pago del Estado a ETESA, por la construcción y ampliación de subestaciones estratégicas de San Bartolo ubicada en la provincia de Veraguas y Boquerón III ubicada en la provincia de Chiriquí, por la suma total de diez millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.10 496 896.00), correspondientes a los compromisos de pago de los años 2017 al 2019, para que la empresa pueda continuar ejecutando los proyectos de inversión que son de gran envergadura para la optimización de la matriz energética.

Artículo 5. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en calidad de Fideicomitente del FTO, para que instruya al fiduciario del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), a realizar las transferencias correspondientes, para pagar los montos adeudados por el Estado a ETESA, en virtud de los proyectos arriba indicados, por la suma de seis millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con 76/100 (B/.6 555 295.76) y diez millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.10 496 896.00), cuyo monto total es de diecisiete millones cincuenta y dos mil ciento noventa y un balboas con 76/100 (B/.17 052 191.76).

Artículo 6. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente del FTO, para que instruya al fiduciario del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), a llevar a cabo la transferencia correspondiente al Banco Nacional de Panamá (BNP), para la capitalización de la Empresa Bahía Las Minas Corp., por la suma total de cuatro millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.4 300 000.00).

Artículo 7. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de Fideicomitente del FTO, para que instruya al fiduciario del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), llevar a cabo la transferencia de la suma de nueve millones noventa mil trescientos noventa y ocho balboas con 07/100 (B/.9 090 398.07) al FET, para que este último le transfiera a las empresas de distribución eléctrica las sumas correspondientes del primer semestre de 2017;

Artículo 8. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 03 de febrero de 1997; Ley 45 de 4 de agosto de 2004; Resolución de Gabinete N.° 43 de 16 de abril de 2008; Resolución de Gabinete N.° 24 de 26 de febrero de 2013; Resolución de Gabinete N.° 29 de 11 de marzo de 2014; Resolución de Gabinete N.° 59 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.° 60 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.° 02 de 05 de enero de 2016; Resolución de Gabinete N.° 86 de 28 de junio de 2016; Resolución de Gabinete N.° 13 de 07 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

MARÍA LUISA ROMERO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas, encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,

MIGUEL A. MAYO DI BELLO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

ALEXIS BETHANCOURT Y.

El ministro de Ambiente,
encargado,

EMILIO SEMPRIS

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 162

De 10 de Julio de 2017

"Que modifica el Decreto Ejecutivo No.214 de19 de noviembre de 2007, Que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, se reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y se dicta otras disposiciones;

Que a través de Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, se estableció el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado";

Que el artículo 12 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, establece que las psicólogas y los psicólogos que laboren en cualquier entidad pública se regirán por un escalafón que se denominará Escalafón para Psicólogas y Psicólogos, que será propuesto por el Consejo Técnico de Psicología y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Consejo Técnico de Psicología del Ministerio de Desarrollo Social, presentó la Nota No.023-CTP-17 de 24 de febrero de 2017, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con su propuesta de modificación al artículo undécimo del Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007;

Que se hace necesario aprobar el citado escalafón mediante Decreto Ejecutivo;

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Se aprueba un nuevo Escalafón de Psicólogos y Psicólogas para los profesionales de la Psicología en ejercicio, en las instituciones del sector público.

Artículo 2: La escala salarial contenida en el Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, para los Psicólogos y Psicólogas que ejercen funciones en el servicio público para el año 2017, será la siguiente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ETAPA O CATEGORÍA	INCREMENTO	GRADOS/NIVEL			
		5 o Nivel Básico/General	6 o Nivel Profesional con Especialización	7 o Nivel Profesional con Maestría	8 o Nivel Profesional con Doctorado
I	175	1224	1365	1470	1712
II	175	1399	1540	1645	1887
III	175	1574	1715	1820	2062
IV	175	1749	1890	1995	2237
V	185	1934	2075	2180	2422
VI	185	2119	2260	2365	2607
VII	200	2319	2460	2565	2807
VIII	200	2519	2660	2765	3007
IX	200	2719	2860	2965	3207
Para ser clasificados en los grados 6, 7 y 8 profesional deberá tener el título de posgrado, maestría, doctorado, idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Psicología. Además, debe ejercer la especialidad, maestría, o doctorado en el campo o área de trabajo entre otros requisitos.					

Artículo 3: La escala salarial contenida en el Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, para los Psicólogos y Psicólogas que ejercen funciones en el servicio público para el año 2018, será la siguiente:

ETAPA O CATEGORÍA	INCREMENTO	GRADOS/NIVEL			
		5 o Nivel Básico/General	6 o Nivel Profesional con Especialización	7 o Nivel Profesional con Maestría	8 o Nivel Profesional con Doctorado
I		1285	1430	1617	1883
II	175	1460	1605	1792	2058
III	175	1635	1780	1967	2233
IV	175	1810	1955	2142	2408
V	185	1995	2140	2327	2593
VI	185	2180	2325	2512	2778
VII	200	2380	2525	2712	2978
VIII	200	2580	2725	2912	3178
IX	200	2780	2925	3112	3378
Para ser clasificados en los grados 6, 7 y 8 profesional deberá tener el título de posgrado, maestría, doctorado, idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Psicología. Además, debe ejercer la especialidad, maestría, o doctorado en el campo o área de trabajo entre otros requisitos.					

Artículo 4: Los incrementos y cambios de etapas o categorías de la I a la IX etapa se realizará cada tres años. Recibirán el 6% del bienal a partir del segundo año de la IX etapa. El cálculo del bienal es en base al 6% del salario de la IX etapa o categoría.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo, modifica únicamente el artículo undécimo del Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, por tanto, se mantienen iguales las demás disposiciones establecidas en el citado Decreto Ejecutivo.

Artículo 6: La aplicación del nuevo Escalafón Salarial para Psicólogos/as del Sector Público, comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 3 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.° 114
De 30 de Junio de 2017

Que designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **MIGUEL A. MAYO DI BELLO**, actual Ministro de Salud, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 3 al 9 de julio de 2017, inclusive mientras el titular **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ,** se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.° 115
De 7 de Julio de 2017

Que designa a la Viceministra de la Presidencia, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ESILDA H. DE ESCALA,** actual Directora Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como Viceministra de la Presidencia, encargada, del 8 al 15 de julio de 2017, mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ,** se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL